CONTRATO No. 4181.010.26.1.441-2026

CONTRATANTE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: NORALBA GARCIA MORENO

PROVEEDOR: AINECOL S.A.S, NIT No. 800.120.677-2.

OBJETO: *SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y OBRA CIVIL NECESARIA PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS TORRES DE ENFRIAMIENTO, UBICADAS EN EL COMPLEJO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – CAM A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS*

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($3.194.350.915) IVA INCLUIDO, desglosado así: NETO: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($2.684.328.500), IVA: QUINIENTOS DIEZ MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($510.022.415) y todos los demás costos directos e indirectos relacionados.

Entre los suscritos NORALBA GARCÍA MORENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.837.391 de Medellín (Antioquia), quien actúa en su calidad de Director Técnico, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – UAEGBS - DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0613 del 5 de julio de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Decreto 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – UAEGBS, por una parte y RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR PUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.214.370 expedida en Neiva Huila, actuando en representación de AINECOL SAS con NIT 800.120.677-2, quien para los efectos del presente Contrato se denominará AINECOL SAS, el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección LICITACION PUBLICA Nº. 4181.010.26.1.415-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la misión de Santiago de Cali Distrito Especial es promover el desarrollo integral del territorio, garantizando la prestación eficiente de los servicios a cargo del Distrito, el fortalecimiento de la infraestructura pública y el bienestar de la comunidad, en concordancia con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital; y el contrato a celebrar se relaciona con esta misión porque permite el suministro, instalación y ejecución de las obras civiles necesarias para la puesta en funcionamiento de dos torres de enfriamiento en el Complejo CAM, garantizando condiciones adecuadas de operación, funcionamiento y conservación de la infraestructura administrativa del Distrito, contribuyendo así a la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público.

2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es el suministro de dos Torres de Enfriamiento tipo inducido de Flujo Cruzado de ventilación axial con descarga de aire vertical fabricada en acero inoxidable, así como también la obra civil necesaria para llevar a cabo la instalación y puesta en funcionamiento de las torres ubicadas en el Complejo CAM propiedad del Distrito de Santiago de Cali, tomando como base los productos, recomendaciones y especificaciones técnicas entregados por la empresa C&G INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S mediante el proceso de contratación No. 4181.010.26.1.313 de 2023.

3. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

4. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, Santiago de Cali Distrito Especial - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – UAEGBS desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del contratista de forma objetiva,

5. Que la Oferta del Proponente AINECOL SAS resultó adjudicataria del proceso de selección

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso de selección No. 4181.010.26.1.415-2026.

6. Que por medio de la Resolución 4181.010.21.1.92 DE 2026 del 21 de abril proferida por el ordenador del gasto, se adjudicó el mencionado proceso de selección.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del contrato es *SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y OBRA CIVIL NECESARIA PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS TORRES DE ENFRIAMIENTO, UBICADAS EN EL COMPLEJO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – CAM A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS*

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes: De igual forma, el suministro, las instalaciones y/o adecuaciones de los espacios, mencionados anteriormente incluyen: la obra civil y física, los componentes técnicos tales como adecuaciones eléctricas, hidráulicas e hidrosanitarias, civiles y demás a las que haya lugar. Así como también los equipos necesarios para la puesta en marcha del servicio de aires acondicionados. El suministro de las torres de enfriamiento y demás equipamiento y servicios ofertados se debe hacer de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso, Para el desarrollo del proyecto se han contemplado las siguientes especificaciones, las cuales se encuentran contempladas con mayor detalle en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual describe todas y cada una de las actividades a desarrollar, procedimientos e insumos a utilizar, para realizar el objeto del presente proceso de selección, asi:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TORRES DE ENFRIAMIENTO QUE FORMAN PARTE DEL SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADO DEL COMPLEJO CAM	
CAPÍTULO	**DESCRIPCIÓN**
1	EQUIPOS
2	SERVICIOS DE OBRA CIVIL
3	SERVICIOS ELÉCTRICOS

Así mismo hará parte de estas condiciones las contenidas en el Numeral 12 de los estudios

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

previos y todas las demás que hagan parte de los documentos anexos.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($3.194.350.915) IVA INCLUIDO, desglosado así: NETO: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($2.684.328.500), IVA: QUINIENTOS DIEZ MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($510.022.415).incluidos los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. Santiago de Cali Distrito Especial - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – UAEGBS pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600012443. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

Se prevé un anticipo equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor total del contrato, destinado a cubrir los costos iniciales asociados a la importación y logística internacional de los bienes. El desembolso del anticipo se efectuará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa aprobación de las garantías, suscripción del acta de inicio y constitución del mecanismo fiduciario que se determine para la administración y control de los recursos entregados a título de anticipo.

Los recursos entregados por concepto de anticipo deberán destinarse exclusivamente a la ejecución del objeto contractual y su legalización se realizará mediante la presentación de los soportes que acrediten la correcta inversión de los recursos, tales como facturas, órdenes de compra, documentos de importación, pagos logísticos y demás documentos requeridos por la supervisión/interventor del contrato.

El saldo restante, equivalente al **80%**, será cancelado en pagos parciales contra entrega, instalación (si aplica) y cumplimiento de las obligaciones contractuales e informes, en los cuales se incluyan los servicios y repuestos efectivamente prestados e instalados, acompañada de la acreditación del cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, con el visto bueno del interventor del contrato hasta completar el cien por ciento (100%) del valor total del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

El anticipo será amortizado proporcionalmente en los pagos que se efectúen al contratista, de acuerdo con el avance en la ejecución del contrato, hasta su compensación total. La amortización se efectuará mediante descuento directo en los pagos subsiguientes o en el pago final, según lo determine el cronograma financiero acordado.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes, hitos de cumplimiento o entregables previstos por el organismo, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo, se tienen los siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

DEDUCCIONES Y RETENCIONES CON LOS CÓDIGOS SAP-SGFT			
CONCEPTO		SI	%
DEDUCCIONES	Impuesto de timbre	X	1,0
	Pro-Cultura – EC > a UVT 4.072 (Mayor a $154.752.288)	X	1,0
	Pro-Desarrollo Urbano – EP >= a 2.196 UVT (Igual o Mayor A $83.456.784)	X	3,5
	Pro-Bienestar del adulto Adulto Mayor-EA	X	2,0
	Pro-Deporte y Recreacion- ED	X	2,0
	Pro-Universidad del valle – EV	X	2,0
	Pro Justicia Familiar	X	2,0
	Pro-Hospital – EH	X	1,0
RETENCIONES	Pro-Unipacifico – EU Todo Tipo de Contrato	X	0,5
	RETE ICA – IV – IC – II – IF - IS	X	7,7*1000
	RETE IVA – RI	X	15,0

Nota: Los valores anunciados pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali, de conformidad con los Acuerdos Distritales y Ordenanzas Departamentales, entre esos Retefuente, Reteica Y Reteiva, según sea el caso.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase, ANEXO TECNICO, análisis del sector, estudio previo y pliego definitivo los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de Santiago de Cali Distrito Especial UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – UAEGBS respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final, cumpliendo con el Cronograma establecido. 5.8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

5.9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato será hasta el 30 de noviembre de 2026, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en normativa vigente aplicable. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán a Santiago de Cali Distrito Especial dentro de los términos del plan de trabajo y cronograma.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en la normativa vigente aplicable se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por suministro entregado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente Contrato. 7.2. Cumplir con toda la normatividad vigente para el desarrollo del presente contrato.7.3. Que los pagos se efectúen dentro de los plazos establecidos en el presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales. 7.4. Solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando se presenten circunstancias imprevisibles o ajenas a las partes que afecten gravemente su ejecución, conforme a la normativa aplicable. 7.5. Presentar observaciones, solicitudes y recomendaciones relacionadas con la ejecución contractual y recibir respuesta oportuna por parte del supervisor del contrato. 7.6. Recibir por parte de Santiago de Cali Distrito Especial, la información, documentación y acompañamiento necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga para con Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios a:
8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, sus estudios previos, anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
8.2. Suministrar, instalar y ejecutar la obra civil necesaria para la puesta en funcionamiento de las torres de enfriamiento objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos.
8.3. Cumplir con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y demás requerimientos establecidos en los estudios previos, anexos técnicos y documentos del proceso.
8.4. Garantizar la calidad, correcto funcionamiento y adecuada instalación de los bienes, obras y servicios contratados, respondiendo por ello durante la ejecución del contrato y el término de garantía.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

8.5. Acatar las instrucciones de orden técnico impartidas por la interventoría y/o supervisión durante la ejecución del contrato, siempre que estas se encuentren dentro del marco contractual y cuenten con autorización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios cuando corresponda.
8.6. Solucionar los inconvenientes reportados por Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios durante la ejecución del contrato o dentro del periodo de garantía, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.
8.7. Reemplazar, reparar o corregir, dentro del término que establezca la supervisión o interventoría, los bienes, elementos, obras o actividades que presenten defectos de calidad, funcionamiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.
8.8. Cumplir con las normas técnicas colombianas y demás disposiciones legales, reglamentarias, ambientales, de seguridad industrial y salud en el trabajo aplicables al objeto contractual.
8.9. Designar de su personal a la persona encargada de atender de manera directa y permanente los requerimientos efectuados por Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios durante la ejecución del contrato y la vigencia de las garantías.
8.10. Responder de manera eficaz y oportuna a los reclamos, consultas, observaciones y solicitudes presentadas por la entidad contratante, la supervisión o la interventoría.
8.11. Colaborar con Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios en todos los requerimientos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
8.12. Comunicar oportunamente cualquier circunstancia técnica, jurídica, económica, administrativa, social o ambiental que pueda afectar la ejecución del contrato.
8.13. Permitir y facilitar el seguimiento, control y monitoreo que adelante la supervisión y/o interventoría designada por la entidad.
8.14. Reportar la cuenta bancaria autorizada para efectuar los pagos derivados del contrato y mantener actualizada dicha información.
8.15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, entrabamientos o situaciones que afecten la adecuada ejecución del contrato.
8.16. No acceder a peticiones, amenazas o actuaciones de personas al margen de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto relacionado con la ejecución contractual, debiendo informar inmediatamente a las autoridades competentes y a la entidad contratante.
8.17. Responder civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por las acciones u omisiones en las que incurra con ocasión de la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

8.18. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato. 8.19. Cumplir integralmente con las obligaciones específicas, condiciones técnicas, actividades, alcances y demás requerimientos establecidos en los estudios previos, anexo técnico y demás documentos que hacen parte del proceso contractual, los cuales se entienden incorporados y hacen parte integral de las obligaciones generales del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. En adición a los derechos establecidos en normativa vigente aplicable se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes o cambios a los bienes suministrados que no correspondan con el objeto contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por normativa vigente aplicable con sus modificaciones y adiciones. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.4. Ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, financieras, administrativas y legales a cargo del CONTRATISTA. 9.5. Solicitar al CONTRATISTA las aclaraciones, ajustes, correcciones o modificaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato. 9.6. Exigir la reposición, reparación o corrección de los bienes, obras o actividades que no cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad o funcionamiento requeridas. 9.7. Requerir al CONTRATISTA la presentación de informes, soportes, certificaciones y demás documentos relacionados con la ejecución contractual. 9.8. Declarar el incumplimiento, hacer efectiva la garantía única y adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, conforme a la normativa aplicable y lo pactado en el contrato. 9.9. Terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato en los eventos previstos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina el Distrito.10.5. Designar el supervisor y/o interventor del contrato, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución contractual. 10.6. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA la información, documentación y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. 10.7. Tramitar oportunamente las actuaciones administrativas y presupuestales necesarias para la ejecución y pago del contrato. 10.8. Verificar el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

cumplimiento de las obligaciones contractuales y requerir al CONTRATISTA cuando sea necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado. 10.9. Recibir los bienes, obras y servicios objeto del contrato, previa verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. AINECOL SAS es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. AINECOL SAS será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a AINECOL SAS en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a normativa vigente aplicable, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Santiago de Cali Distrito Especial puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con normativa vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. Santiago de Cali Distrito Especial estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, Santiago de Cali Distrito Especial puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 15.1. Por incumplimiento en la presentación del cronograma de entregas dentro del plazo establecido, se impondrá una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día calendario de retraso. 15.2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en las entregas o en la ejecución de las actividades contratadas, pagará una multa equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor de las obligaciones incumplidas o pendientes de ejecutar, por cada día calendario de retraso. 15.3. Por incumplimiento de cualquiera de las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

obligaciones contractuales, incluyendo el incumplimiento de las órdenes impartidas por el supervisor y/o interventor relacionadas con la corrección de defectos, medidas de seguridad, calidad, entrega de documentos o constitución y aprobación de garantías, se impondrá una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día calendario de incumplimiento. 15.4. El valor acumulado de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, la declaratoria de incumplimiento o demás medidas legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, AINECOL SAS debe pagar a nombre de Santiago de Cali Distrito Especial, a título de indemnización, una suma equivalente a el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Santiago de Cali Distrito Especial adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato, contado desde el día de la firma del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato	El término de ejecución, contado desde el día de la firma del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato	El término de ejecución, contado desde el día de la firma del contrato, y seis (6)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

		meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Término del contrato y seis (6) meses más.
Garantía de manejo y correcta inversión del anticipo	Por el 100% del valor del anticipo	Desde la fecha de entrega del anticipo y hasta su amortización total (es decir, hasta que el contratista haya reintegrado o compensado completamente el valor anticipado conforme a la fecha de terminación y ejecución del contrato).
Responsabilidad Civil Extracontractual	400 SMMLV	El término de duración del contrato, al momento de la expedición de la póliza.

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por Santiago de Cali Distrito Especial. El Contratista debe presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de Santiago de Cali Distrito Especial - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente Santiago de Cali Distrito Especial - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. AINECOL SAS no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Santiago de Cali Distrito Especial - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Santiago de Cali Distrito Especial- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Santiago de Cali Distrito Especial con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Santiago de Cali Distrito Especial UNIDAD Administrativa Especial De Gestión De Bienes Y Servicios Nombre: NORALBA GARCIA MORENO Cargo: DIRECTORA TECNICA Dirección: Avenida 2 Norte # 10-70 Teléfono: (602) 8856173 Correo electrónico: noralba.garcia@cali.gov.co	AINECOL SAS Nombre: RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR PUENTES Cargo: REPRESENTANTE LEGAL Dirección: CALLE 162 No. 21-50 Teléfono: 3115985857 Correo electrónico: coordinacion@ainecol.com / juridico@ainecol.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de Santiago de Cali Distrito Especial - UNIDAD Administrativa Especial De Gestión De Bienes Y Servicios, estará a cargo del interventor que resulte del proceso que se publicó para tal fin, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1. Los estudios y documentos previos. 25.2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. 4181.010.26.1.415-2026 sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 25.3. La oferta presentada por el Contratista. 25.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y todos los demás publicados dentro del proceso mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas en la cláusula decima séptima y del contrato del interventor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en CAM y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los ocho (8) días de mayo de 2026.

EL CONTRATANTE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
NORALBA GARCIA MORENO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

EL PROVEEDOR,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR PUENTES
C.C. No. 1.075.214.370 expedida en Neiva (H)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.